



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 010201882019**

Expediente : 00573-2019-JUS/TTAIP  
 Impugnante : **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ VEGA**  
 Entidad : **MINISTERIO DE DEFENSA**  
 Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 21 de agosto de 2019

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00573-2019-JUS/TTAIP de fecha 17 de julio de 2019, interpuesto por **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ VEGA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **MINISTERIO DE DEFENSA** mediante Carta Notarial N° 203265 de fecha 5 de julio de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>2</sup>, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley; en tanto, el literal d) del artículo en mención dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 5 de julio de 2019, por lo que el plazo con el que contaba la entidad para atender dicha solicitud venció el 19 de julio de 2019; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación con fecha 17 de julio de 2019, esto es, antes del vencimiento del referido plazo;

Que, siendo ello así, se tiene que el recurso de apelación presentado por el recurrente ha sido interpuesto sin observar el plazo legal que tenía la entidad para atender su requerimiento, circunstancia que imposibilita que este colegiado pueda emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

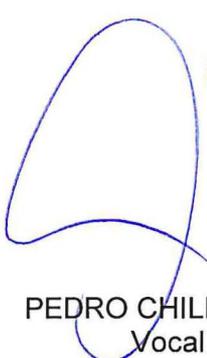
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

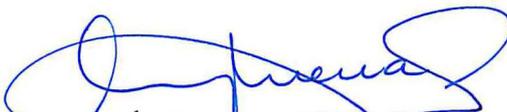
**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00573-2019-JUS/TTAIP, interpuesto por **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ VEGA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo respecto de la solicitud de acceso a la información pública presentada al **MINISTERIO DE DEFENSA** con fecha 5 de julio de 2019.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ VEGA** y al **MINISTERIO DE DEFENSA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal Presidenta



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal